

La Naturaleza del Derecho Internacional del Trabajo*

Por el Dr. Mario de la Cueva.

El derecho internacional no será posible mientras existan Estados imperialistas y en tanto algunos pueblos, apoyados en su fuerza, dominan a otros, en la forma de colonias, protectorados o dominios; cuando los grandes capitanes de los ejércitos o de la banca o de la industria pretenden dominar al mundo, el derecho internacional desaparece de la convivencia humana para refugiarse en los campos del ideal.

La organización internacional del mundo se encuentra una vez más en crisis; y sin embargo, la idea de un derecho internacional se afirma en la conciencia universal; el futuro habrá de señalar sus perfiles, que aún se ofrecen inciertos. Dos ideas aparecen ya nítidas en el firmamento de la post-guerra: el respeto a la dignidad de la persona humana es la primera; las libertades del espíritu son parte de esta idea, libertad de conciencia, de pensamiento, de enseñanza, de expresión, etc.; la seguridad de una existencia digna de ser vivida, que es la reivindicación del trabajo, es la otra parte de este principio. El respeto a los pueblos, ya sean fuertes o débiles, es la segunda idea; los pueblos débiles no queremos vivir ni protegidos, ni como minorías oprimidas por los pueblos fuertes; reclamamos nuestra independencia. Hombre y Nación son las dos realidades históricas indestructibles y el mundo del futuro habrá de organizarse sobre la base de su incondicionado respeto. El derecho internacional no desaparecerá en la humanidad del mañana; se fortalecerá como una garantía de los pueblos y de los hombres.

El derecho del trabajo ha planteado el problema y ofrecido la solución. Y bien, ¿cómo es posible un derecho internacional del trabajo y cuáles serían sus funciones y por qué ha dado la pauta para la solución del problema del derecho internacional en general? Si nos atuviéramos a antiguas nociones, habría que decir que el derecho inter-

* Los trabajos referentes al Derecho del Trabajo que se incluyen en este número, corresponden al Congreso de Derecho Laboral efectuado en la ciudad de Trujillo, Perú, en 1962.

nacional del trabajo, parte especial del derecho internacional privado, reglamenta la situación de los trabajadores extranjeros en México y la de los mexicanos en el extranjero; su postulado fundamental estaría contenido en la fracción VII del Art. 123 de la Constitución mexicana, ratificado en la Séptima Conferencia Internacional Americana. Todo país garantiza la igualdad de trato para los trabajadores extranjeros y los nacionales. Se agotaría en este principio y en las medidas adoptadas para proteger a los obreros contratados para el extranjero.

El derecho internacional del trabajo quiere ser algo distinto; no se contenta con resolver conflictos entre legislaciones y busca un nuevo concepto del derecho internacional: la reglamentación internacional de las condiciones de trabajo. Esta pretensión de universalidad obedece a la esencia misma del derecho del trabajo, en cuya entraña late un auténtico concepto universal de justicia; no de la justicia que discuten los filósofos en los libros, sino de la justicia que se realiza en la vida, de la que nos permitimos llamar justicia vital, o sea el derecho a conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana. Este sentido universal de la justicia social hace que el derecho del trabajo no se conforme con las ventajas logradas en un pueblo, quiere universalizarlas, porque es derecho humano; en la vida universal deben marchar unidas la idea de persona humana y la noción de trabajo; el trabajo es un deber y una necesidad de la persona humana, pero es a la vez la fuente de la que brotan los bienes de la vida; debe pues el mundo respetar y dignificar el trabajo, no en un pueblo, sino en la humanidad. El trabajador es el hombre universal del mañana y propaga como nuevo humanismo la idea de la existencia digna de la persona humana. Por esto es que el derecho internacional del trabajo quiere la reglamentación universal de las condiciones de trabajo: el derecho internacional del trabajo es derecho interno que se universaliza; pero también podría decirse que el derecho del trabajo es derecho internacional del trabajo que se realiza en la legislación de cada Estado. Sería quizá preferible hablar del derecho universal del trabajo y afirmar que es un derecho vital universal, porque brota de las necesidades mismas de la vida, o bien revivir la idea del derecho natural y sostener que es derecho que deriva de la naturaleza misma del hombre y de sus necesidades vitales.

Y el proceso de universalización se realiza, aun cuando lentamente. Sería suficiente la contemplación del proceso evolutivo del derecho del trabajo en la América Latina para comprender el fenómeno. Pero hace falta algo más que este proceso interno; es urgente la acción internacional, porque, como ya dijimos, si el derecho internacional del trabajo es derecho interno que se universaliza, también el dere-

cho del trabajo es derecho universal que se realiza en un pueblo; y el progreso del derecho consiste en estas influencias recíprocas; y más aún, los pueblos atrasados se benefician siempre de la discusión con las naciones progresistas.

El derecho del trabajo es, además, universal por necesidad; uno de los obstáculos para el progreso de las legislaciones internas es el atraso de los otros pueblos; o la concurrencia desleal e inhumana que se provoca para triunfar en los mercados envileciendo la mano de obra, que es tanto como degradar a la persona humana. La explotación de los trabajadores, que en una época fueron y son todavía las víctimas de los industriales, es también practicada, en ocasiones, por los Estados. La clase trabajadora tiene una conciencia universal, porque sabe que la explotación de uno de sus sectores conduce a la explotación de todos.

Este concepto del derecho internacional del trabajo parece una utopía y el fracaso de la Sociedad de las Naciones hace pensar en la decadencia de la Organización Permanente del Trabajo de Ginebra. No lo creemos, aunque sí pensamos que hubiera sido mejor que los organismos vivieran completamente separados. La Sociedad de las Naciones se regía por miras políticas y triunfan las del país más fuerte; la Organización Permanente del Trabajo contemplaba la injusticia social y se esforzó por remediarla. Los proyectos de convención y las recomendaciones de la Conferencia Internacional del Trabajo han ejercido influjo real en las legislaciones internas; muchos pueblos de la América Latina han modificado sus leyes para ponerlas en armonía con esas convenciones y recomendaciones. Algunos principios del derecho del trabajo son ya universales, como la jornada máxima, la protección a las mujeres, a las madres y a los menores de edad, el descanso semanal, la reparación de los infortunios del trabajo, etc. La obra ha sido de enorme trascendencia, pero está también pendiente el derecho universal del trabajo de una más adecuada organización; tal vez sea preciso que los pueblos de América tomen la dirección o que obren con independencia de Europa y coordinen después su legislación. América espera que cristalice la idea de la Séptima Conferencia Panamericana de crear un Instituto Americano del Trabajo.

El derecho internacional del trabajo no sustituirá al derecho interno y será de su misma naturaleza: mínimo de garantías universales para la clase trabajadora. Las mismas razones que apoyan esta solución en el derecho interno valen para el derecho universal. La legislación no puede regular de una vez y para siempre las condiciones de trabajo, porque las del derecho del trabajo no son normas para dirimir

conflictos, sino costo actual y futuro de la vida; el derecho del trabajo, no nos cansaremos de insistir, es derecho de contenido económico, en cambio permanente y por esto es que todo cambio en el costo de la vida y en las necesidades del trabajador lo modifica. El derecho universal del trabajo fijará la garantía mínima, que deberá ser mejorada en las legislaciones ordinarias y en los contratos colectivos. Esta tesis se encuentra confirmada por el párrafo final del Art. 405 del Tratado de Versalles, según el cual en ningún caso se exigirá de un Estado, como consecuencia de la aprobación de un proyecto de convención o de una recomendación, que disminuya la protección que acuerde su legislación interna a los trabajadores.

El derecho internacional del trabajo no será ni derecho internacional público, ni derecho internacional privado, sino un tipo nuevo. Su misión, según queda expresado en las líneas anteriores, consistirá en regular universalmente los principios fundamentales de las legislaciones internas del trabajo.

El derecho internacional general debe seguir este camino, y será forzoso que lo siga. El mundo espera una Carta Internacional que garantice los derechos de la persona humana y de los pueblos. Y su punto de partida será el derecho del trabajo. Estas afirmaciones no significan que materialicemos el derecho, porque al trabajador interesa su existencia integral; no únicamente el mejoramiento de las condiciones de vida, pues quiere una existencia digna; las libertades del espíritu son parte importantísima en el derecho del trabajo.

Ahora bien, ¿cómo será posible armonizar esta idea del derecho universal del futuro con la noción de soberanía de que tan celosos se muestran los Estados? Y no únicamente en Europa, sino en América; si recorriéramos los acuerdos de las Conferencias Panamericanas, encontraríamos siempre la noción de soberanía. No podemos agotar el tema en estas páginas y nos limitaremos a un apunte.

La noción de soberanía es una idea con contenido político y se precisó en la Edad Media, como resultado de la lucha entre los diferentes poderes. La empleó Bodino en su libro, "Los Siete Libros de la República", entre otros publicistas, para anunciar el derrumbe definitivo del mundo organizado por los romanos y del sueño de la Iglesia y del Sacro Imperio Romano Germánico de reconstruirlo; los hombres y los pueblos de aquellos siglos no querían vivir bajo el dominio del más fuerte; sirvió la idea de soberanía para afirmar el nacimiento de los pueblos modernos, la unidad nacional de Francia y su pretensión de conducir, como nación, una vida independiente. La idea de soberanía fue la noción que expresó la individualidad de las naciones forma-

das en los últimos años de la Edad Media; corresponde, pues, a una realidad histórica. La idea de soberanía traduce la esencia de la Nación, que es unidad y pretensión de independencia y puede caracterizarse diciendo que representa el sentimiento de un pueblo de llevar una vida unitaria e independiente; este sentimiento de unidad e independencia existe siempre que un pueblo defiende su libertad, lo mismo en la antigua Atenas que en la Grecia contemporánea; se precisó en la Edad Media por la pretensión de un poder de dominar al mundo y porque el feudalismo era un obstáculo a la unidad nacional. La guerra de 1914 y el conflicto que presenciamos, a la inversa de lo que piensan los enemigos del concepto de soberanía, han afirmado la noción, pues los pueblos luchan por su libertad. Y es que las naciones son realidades históricas (no pretendemos atribuir realidad orgánica trascendente a la Nación, sino únicamente realidad social en la historia) que tienen derecho a realizar su destino, como tienen también la familia y la persona humana; persona, familia y Nación, son las tres realidades de la historia universal. Las rivalidades de las dinastías europeas y las luchas imperialistas, han impedido a la noción de soberanía desempeñar su verdadera función; la soberanía no supone actitud imperialista, ni pretensión de dominio sobre otras naciones, ni carencia de relaciones internacionales; la soberanía y el derecho internacional no están reñidos; lo que se opone al derecho internacional es la actitud imperialista y la pretensión de dominio de otros pueblos. Soberanía significa la pretensión nacional de realizar su destino y de decidir las cuestiones que afecten a su propia existencia; el respeto a esta pretensión es el postulado esencial del derecho internacional. El día en que desaparezcan estas garantías, los pueblos débiles estarán en peligro; pero nada impedirá que en las legislaciones internas se realicen las normas que reclame la conciencia universal.

